

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200079300
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. del P. A favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS**, endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. Y en contra de **JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NRO. 05700003900188943

1.1 Por la suma de **\$31.746.951,36 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto del capital.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 23.29% efectivo anual sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$1.947.528,15 MCTE.**, correspondiente a las cuotas en mora que se describen a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
29/04/2020	\$233.315,10
29/05/2020	\$236.138,83
29/06/2020	\$238.996,73
29/07/2020	\$241.889,22
29/08/2020	\$244.816,71
29/09/2020	\$247.779,64
29/10/2020	\$250.778,42
29/11/2020	\$253.813,50

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 23.29% efectivo anual sobre la sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$3.083.027,59 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.83% efectivo anual, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
29/04/2020	\$401.684,78
29/05/2020	\$398.861,09
29/06/2020	\$396.003,16
29/07/2020	\$393.110,67
29/08/2020	\$390.183,19
29/09/2020	\$387.220,28
29/10/2020	\$384.221,46
29/11/2020	\$331.742,99

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible mediante sentencia C - 420 de 2020 por la Corte Constitucional.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1567912 de propiedad del convocado **JOHN FAIBER ROJAS GAMBOA**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608babda7f49a7ca27d87cdcc71b00d9219c3f4fcad54f9eb8083cf06768c878

Documento generado en 03/02/2021 12:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>